



Resolución Directoral

N° 06 – 2021 – ANA – AAA X MANTARO

Huancayo, 12 AGO 2021

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 84313-2021, presentado por el Sr. Alan Raúl Antonio Rojas Meza, representante legal del Consorcio Chaca, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20604240591; sobre autorización de uso de agua superficial y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua, tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según prescribe el artículo 62° de la Ley N° 29338, "Ley de los Recursos Hídricos" en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG; la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa además que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, simplificado y actualizado mediante Resolución Ministerial N° 450-2017 MINAGRI; y el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; señala que para el presente procedimiento deberá estar acompañado de una memoria descriptiva, que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra, a la que se destina el uso del agua cuando este previsto por la normatividad sectorial, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, en este contexto Consorcio Chaca, ha solicitado autorización de uso de agua superficial para labores de conservación vial en el proyecto "Servicio de Gestión y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Izcuchaca)-Huancavelica-Plazapata Castrovirreyna-Ticrapo-Pampano y Santa Inés-Pilpichaca-Rumichaca", proveniente de las fuentes de agua: Río Ichu Km 213+000, Río Ichu Km 212+600, Quebrada Botica Km 207+750, Río Ichu-Lachoj, Río Astobamba Km 150+200, Río Astobamba Km 147+000, Río Astobamba Km 143+200; de la provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica;

Que, la Administración de Agua Huancavelica, mediante Notificación 106-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC., de fecha 08 de junio del 2021, comunicó al Sr. Alan Raúl Antonio Rojas Meza, representante legal del Consorcio Chaca, las observaciones realizadas al expediente técnico, entre ellas detallar la información en la Memoria Descriptiva, correspondientes al numeral II y III, según indica el formato Anexo 21 de la Resolución Jefatural



N° 007-2015-ANA y presentar la ficha técnica socio ambiental-FITSA, para cuyo efecto le otorgó un plazo de diez días calendarios;

Que mediante Carta N° 142-2021-CCH-ARM, de fecha 09-07.2021, el representante legal del Consorcio Chaca, comunica la presentación de las absoluciones advertidas al expediente técnico;

Que, mediante Informe Técnico N° 129-2021-ANA-AAA.MANTARO-ALA.HVCA.AT/JYAC, del 26 de julio del 2021, la Administración Local de Agua Huancavelica, señala que el representante legal del Consorcio Chaca, no ha cumplido con subsanar todas las observaciones advertidas y comunicadas, a través de la Notificación 106-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC. del 08 de junio del 2021, no ha cumplido con presentar la ficha técnica socio ambiental-FITSA; por lo que concluye que la solicitud de autorización de uso de agua para la ejecución del proyecto "Servicio de Gestión y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp.PE-3S (Izcuchaca)-Huancavelica-Plazapata Castrovirreyra-Ticrapo-Pampano y Santa Inés-Pilpichaca-Rumichaca", debe ser declarada improcedente;

Que, mediante Informe Legal N°-2021-ANA-AAA.MAN-AL/iav dede julio de 2021, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que si bien es cierto que "las intervenciones de transitabilidad no están sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA", y que por lo tanto en el presente caso materia que nos ocupa el administrado no está obligado a gestionar la certificación ambiental ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, acorde con el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte aprobado por D.S. N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, como parte de la Autorización de uso de fuente de agua según el TUPA de la ANA; realizada la evaluación al expediente administrativo y la opinión emitida en el Informe Técnico N° 129-2021-ANA-AAA MAN-ALA.HUANC/JYAC, se debe declarar improcedente la solicitud de autorización de uso de agua con fines de ejecución de obras en el marco del proyecto, presentada por el Consorcio Chaca; toda vez que no se ha cumplido con presentar la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), exigida por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC que modifica el artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el "Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes", en concordancia con el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI que modifica al Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, pese a haber sido notificado válidamente con Notificación N° 106-2021-ANA-AAA X MANTARO-ALA HUANC.;



En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG concordante con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; que aprueba el nuevo "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 120-202-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar improcedente la **AUTORIZACIÓN DE USO DE AGUA** superficial presentada por el Consorcio Chaca para la ejecución del proyecto "Servicio de Gestión y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp.PE-3S (Izcuchaca)-Huancavelica-Plazapata Castrovirreyra-Ticrapo-Pampano y Santa Inés-Pilpichaca-Rumichaca", proveniente de las fuentes de agua: Río Ichu Km 213+000, Río Ichu Km 212+600, Quebrada Botica Km 207+750, Río Ichu-Lachoj, Río Astobamba Km 150+200, Río Astobamba Km 147+000, Río Astobamba Km 143+200; de la provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica; las razones se encuentran expuestas en la parte considerativa de la resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución al Sr. Alan Raúl Antonio Rojas Meza, representante legal del Consorcio Chaca y poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Huancavelica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR